

Contacto CONAMER

De: Diego Naveda Priego <dnaveda@gep.com.mx>
Enviado el: miércoles, 14 de abril de 2021 10:42 p. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: Se emiten comentarios-MIRS/51579, Expediente 219/008/140421 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA
Datos adjuntos: 20210414 ANMEC Comentarios Reglamento Paquetería y Mensajería.pdf
Importancia: Alta

FAVOR DE CONSIDERAR LOS COMENTARIOS EN EL DOCUMENTO ADJUNTO
MIRS/51579, Expediente 219/008/140421
Tema: Se emiten comentarios

Secretaría de Economía
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Sistema de Manifestación de Impacto Regulatorio



ANMEC agrupa a empresas del sector de la mensajería, paquetería y servicios logísticos exprés con alcance nacional e internacional, y está integrada por representantes de las principales compañías con operaciones globales del sector, tales como: DHL, FedEx, Grupo AMPM, Mastiff Hound Express, OCASA, Quality Post, Servicio Continental de Mensajería SCM, y UPS. En ese sentido representa intereses gremiales y de empresas que son reguladas por el Reglamento de Paquetería y Mensajería, y es sujeto interesado en analizar cualquier cambio regulatorio que impacte en el sector que representa.

Nos referimos al proyecto de reforma al Reglamento de Paquetería y Mensajería en el expediente 219/008/140421, se observa que fue solicitada por la autoridad promovente la exención del análisis de impacto regulatorio (AIR), indicando erróneamente entre otras cosas que con la regulación propuesta no se generarán costos ni obligaciones a los particulares; tampoco nuevas obligaciones y/o sanciones; ni tampoco modificaría ni crearía trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares; así como que tampoco establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia afectando derechos, obligaciones prestaciones o trámites a los particulares; según consta en el expediente electrónico de referencia.

Sobre el particular se advierte que dicho proyecto sí implica costos regulatorios de cumplimiento al prever definiciones nuevas, crear nuevas obligaciones de hacer y trámites, lo que implicaría para las empresas llevar a cabo nuevas prácticas y procesos en su operación (Arts. 19°, 21°, 22°-Bis, Ter, Quáter, Quinquies, Sexies, Septies) y realizar inversiones en recursos materiales, humanos, tecnológicos, de infraestructura y en procesos para implementar los nuevos requisitos y obligaciones (Art. 6°, Fracción I; Art. 7° Fracc XI a XIX; Art. 10°); también crea sanciones (Art. 30°), establece requisitos adicionales para efectuar el trámite de registro como permisionario (Art.7°); genera cargas administrativas a las empresas incluidas la capacitación y contratación de personal especializado (Art. 22° Quinquies), e incluso genera obligaciones que directa o indirectamente trascenderían a personas no reguladas en el ámbito de aplicación del Reglamento, como lo son los destinatarios de los envíos (Art.22° Ter); pero también pudiera generar distorsiones que afecten a los usuarios de las empresas de mensajería. Todo lo anterior tendría impacto en la productividad de las empresas de mensajería y paquetería, en los clientes de dichas empresas y en los consumidores.

Abundando en lo anterior, señalamos por ejemplo los artículos 6, 7, 10, 11, 21, 22 Bis, 22 Ter, 22 Quarter, 22 Quiquies, 22 Sexties, 22 Septies y 30 que se reformarían y/o adicionarían conforme al proyecto de referencia, para lo cual se enlistan de manera no exhaustiva ni limitativa algunos ejemplos con consideraciones iniciales que

Artículo 6, fracción I. Crea la obligación de que los permisionarios cuenten en las instalaciones SEDES, oficinas matrices y además en ciertos centros de distribución y sucursales con elementos de seguridad adicionales al circuito cerrado de televisión, como lo son máquinas de rayos X, arco detector de metales o binomios caninos. Por lo que sin lugar a duda representaría para los permisionarios llevar a cabo inversiones en recursos materiales, humanos, de tecnología, de infraestructura y de procesos que permitan llevar a cabo estas nuevas prácticas en cumplimiento de estas nuevas disposiciones y obligaciones, en los lugares designados, en los espacios físicos adecuados de dichos inmuebles, prever contar con la infraestructura adecuada para su funcionamiento, recursos humanos capacitados y especializados para su uso, en los distintos horarios de operación, todo ello guardando la celeridad de los procesos de procesamiento de los paquetes y envíos a fin de entregarlos de manera expedita como lo indica la propuesta de valor de las empresas de mensajería y paquetería de envíos exprés.

Artículo 7. Crea nuevos requisitos para las personas interesadas en obtener un permiso para prestar el servicio de paquetería y mensajería. Estos nuevos requisitos entre otras cosas refieren en la práctica a acreditar las inversiones realizadas para cumplir con las nuevas obligaciones referidas en el artículo 6 y demás relativos, por lo que evidencia la existencia de costos regulatorios de cumplimiento del proyecto.

Artículo 10. Crea la obligación de que los vehículos destinados a la prestación del servicio de paquetería y mensajería cuenten con cámaras de videograbación. Lo anterior de igual manera sería una nueva obligación que se traduce en costos de inversión adicionales para las empresas.

Artículo 13. Crea la obligación para los permisionarios de tramitar el alta de sucursales adicionales a las que ampara su permiso. Lo anterior es un nuevo trámite que en términos de la legislación en materia de mejora regulatoria debería ser evaluado, y pudiera derivar en costos administrativos recurrentes para las empresas, pudiendo establecerse en cambio mecanismos periódicos y más ágiles o que impliquen menor carga administrativa que el procedimiento referido conforme al artículo 7 del Reglamento, para tramitar dicha alta.

Artículo 21. Modifica la obligación para el permisionario de conservar en sus archivos la carta de porte o guía de tres a meses a tres años. Lo anterior puede implicar costos adicionales de administración para la conservación de esos documentos. Adicionalmente ese artículo también crea la obligación para el permisionario de una vez entregado el paquete, asentar los datos de la persona que haya recibido dicho paquete adjuntando copia o impresión de la identificación oficial de ésta. Lo anterior implica una nueva obligación que además puede derivar en múltiples eventualidades tal como que la persona que reciba el paquete no cuente con identificación oficial, se niegue a proporcionarla, en esos casos no sea posible entregar el paquete lo cual además de generar una mala experiencia de los clientes y consumidor, generaría ineficiencias en las entregas al ocupar más tiempo en cada una, generaría costos adicionales en los procesos de entrega al rechazar la entrega y eventualmente volverla a intentar entregar, entre otras complicaciones que en general disminuirían notablemente la productividad de la empresa. Además generaría costos de inversión a fin que las personas encargadas de hacer la entrega y recabar la identificación oficial cuenten con los medios tecnológicos para obtener una copia o impresión de la identificación oficial.

Artículo 22 Bis. obliga a los permisionarios a abstenerse de transportar paquetes que contengan cualquiera de los objetos previstos en el artículo 18 del Reglamento, y el propio proyecto contiene consecuencias legales para el permisionario para el caso que no se cumpla estrictamente con ello. Al respecto esto se traduce en una obligación que en ocasiones pudiera ser de imposible cumplimiento dado que incluso empleando los medios de control a que se refiere el artículo 6 antes mencionado, dichos medios de control puede que no resulten idóneos en todos los casos para detectar mercancías como las listadas en el artículo 18. Por lo que el proyecto puede propiciar consecuencias legales desproporcionadas para los permisionarios.

Artículo 22 Ter. Obliga al permisionario a requerir y reproducir la identificación oficial de los remitentes, así como de los destinatarios a fin de corroborar los datos que estos proporcionen. La anterior obligación tal como se señaló anteriormente puede desencadenar múltiples incidencias en la operación y en los procesos de entrega de las empresas y sobre todo en la planeación logística de todos los envíos cambiando significativamente las prácticas del sector. Pero también implica que estén obligados a reproducir dicha identificación oficial por lo que se deben de proporcionar los medios tecnológicos para que ello sea factible en cada lugar de entrega de las mercancías. Aunado a lo anterior para el caso de envíos internacionales, obligaría a obtener de los remitentes (normalmente ubicados en el extranjero) medios de identificación oficial, lo que se traduciría en una obligación extraterritorial que no podría llevar a cabo el permisionario.

22 Quarter. Crea una obligación para el permisionario que implicaría implementar procedimientos, previo a la entrega de los paquetes con ciertas condiciones, lo que implica ajustes y cambios en las prácticas operativas de

22 Quinquies. Crea la obligación para el permisionario de capacitar de manera anual a su personal para el uso de los medios de control exigidos conforme al artículo 6 antes señalado.

22 Sexies y Septies. Obliga a los permisionarios a contar con un órgano de control permanente expresamente encargado de verificar el cumplimiento de la política interna de prevención delictiva. Lo anterior además de incidir en la propia determinación de organización empresarial de los particulares, implicaría costos regulatorios de cumplimiento permanentes, para su implementación.

Artículo 30, apartados B, F y H crea nuevos supuestos de infracciones y su correlativa sanción.

Como puede observarse el proyecto contiene disposiciones que implican nuevos requisitos, sanciones, restricciones, prohibiciones, obligaciones y condiciones que conforme a la Ley de General de Mejora Regulatoria y los procedimientos de Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere la propia Ley y el Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, excluyen la posibilidad de exentar el análisis de impacto regulatorio.

Por lo anterior, atentamente se solicita que sea rechazada la exención del análisis de impacto regulatorio solicitada por la promovente, al tener costos regulatorios de cumplimiento con alto impacto con afectaciones al mercado, productividad, en competencia y riesgo, entre otros.

De la revisión que al momento se ha llevado a cabo de este proyecto, se emiten de manera preliminar estos comentarios de forma, considerando de una exhaustiva revisión emitiríamos comentarios de fondo, costos puntuales y el impacto operativo de este anteproyecto, en un eventual momento oportuno dentro del proceso de mejora regulatoria.

Sin otro particular, le envío un muy cordial saludo.

Adrián Correa Sobrado

Presidente

Asociación Nacional Mexicana de Empresas Courier, A.C. (ANMEC)

Esta comunicación (incluidos los archivos adjuntos) es para uso exclusivo del destinatario o destinatarios y puede contener información confidencial, privilegiada o protegida legalmente.

Cualquier uso no autorizado o difusión de esta comunicación está prohibido. Si ha recibido esta comunicación por error, notifique inmediatamente al remitente mediante un mensaje de correo electrónico y elimine todas las copias de la comunicación original.

Te invitamos a consultar nuestro aviso de privacidad en <https://gep.com.mx/site/avisodeprivacidad/>



ANMEC - Asociación Nacional Mexicana de Empresas Courier, A.C.
Av. General Mariano Escobedo 748, Despacho 1002-A
Colonia Nueva Anzures
11590 Ciudad de México
Tel. 55 2623-1468 y 1469
empresas@anmecourier.org
www.anmec.mx

Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

**Secretaría de Economía
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Sistema de Manifestación de Impacto Regulatorio**

Asunto: MIRS/51579, Expediente 219/008/140421

Tema: Se emiten comentarios

ANMEC agrupa a empresas del sector de la mensajería, paquetería y servicios logísticos exprés con alcance nacional e internacional, y está integrada por representantes de las principales compañías con operaciones globales del sector, tales como: DHL, FedEx, Grupo AMPM, Mastiff Hound Express, OCASA, Quality Post, Servicio Continental de Mensajería SCM, y UPS. En ese sentido representa intereses gremiales y de empresas que son reguladas por el Reglamento de Paquetería y Mensajería, y es sujeto interesado en analizar cualquier cambio regulatorio que impacte en el sector que representa.

Nos referimos al proyecto de reforma al Reglamento de Paquetería y Mensajería en el expediente 219/008/140421, se observa que fue solicitada por la autoridad promovente la exención del análisis de impacto regulatorio (AIR), indicando erróneamente entre otras cosas que con la regulación propuesta no se generarán costos ni obligaciones a los particulares; tampoco nuevas obligaciones y/o sanciones; ni tampoco modificaría ni crearía trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares; así como que tampoco establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia afectando derechos, obligaciones prestaciones o trámites a los particulares; según consta en el expediente electrónico de referencia.

Sobre el particular se advierte que dicho proyecto sí implica costos regulatorios de cumplimiento al prever definiciones nuevas, crear nuevas obligaciones de hacer y trámites, lo que implicaría para las empresas llevar a cabo nuevas prácticas y procesos en su operación (Arts. 19°, 21°, 22°-Bis, Ter, Quáter, Quinquies, Sexies, Septies) y realizar inversiones en recursos materiales, humanos, tecnológicos, de infraestructura y en procesos para implementar los nuevos requisitos y obligaciones (Art. 6°, Fracción I; Art. 7° Fracc XI a XIX; Art. 10°); también crea sanciones (Art. 30°), establece requisitos adicionales para efectuar el trámite de registro como permisionario (Art.7°); genera cargas administrativas a las empresas incluidas la capacitación y contratación de personal especializado (Art. 22° Quinquies), e incluso genera obligaciones que directa o indirectamente trascenderían a personas no reguladas en el ámbito de aplicación del Reglamento, como lo son los destinatarios de los envíos (Art.22° Ter); pero también pudiera generar distorsiones que afecten a los usuarios de las empresas de mensajería. Todo lo anterior



ANMEC - Asociación Nacional Mexicana de Empresas Courier, A.C.
Av. General Mariano Escobedo 748, Despacho 1002-A
Colonia Nueva Anzures
11590 Ciudad de México
Tel. 55 2623-1468 y 1469
empresas@anmecourier.org
www.anmec.mx

tendría impacto en la productividad de las empresas de mensajería y paquetería, en los clientes de dichas empresas y en los consumidores.

Abundando en lo anterior, señalamos por ejemplo los artículos 6, 7, 10, 11, 21, 22 Bis, 22 Ter, 22 Quarter, 22 Quiques, 22 Sexties, 22 Septies y 30 que se reformarían y/o adicionarían conforme al proyecto de referencia, para lo cual se enlistan de manera no exhaustiva ni limitativa algunos ejemplos con consideraciones iniciales que demuestran la existencia de costos regulatorios de cumplimiento:

Artículo 6, fracción I. Crea la obligación de que los permisionarios cuenten en las instalaciones SEDES, oficinas matrices y además en ciertos centros de distribución y sucursales con elementos de seguridad adicionales al circuito cerrado de televisión, como lo son máquinas de rayos X, arco detector de metales o binomios caninos. Por lo que sin lugar a duda representaría para los permisionarios llevar a cabo inversiones en recursos materiales, humanos, de tecnología, de infraestructura y de procesos que permitan llevar a cabo estas nuevas prácticas en cumplimiento de estas nuevas disposiciones y obligaciones, en los lugares designados, en los espacios físicos adecuados de dichos inmuebles, prever contar con la infraestructura adecuada para su funcionamiento, recursos humanos capacitados y especializados para su uso, en los distintos horarios de operación, todo ello guardando la celeridad de los procesos de procesamiento de los paquetes y envíos a fin de entregarlos de manera expedita como lo indica la propuesta de valor de las empresas de mensajería y paquetería de envíos exprés.

Artículo 7. Crea nuevos requisitos para las personas interesadas en obtener un permiso para prestar el servicio de paquetería y mensajería. Estos nuevos requisitos entre otras cosas refieren en la práctica a acreditar las inversiones realizadas para cumplir con las nuevas obligaciones referidas en el artículo 6 y demás relativos, por lo que evidencia la existencia de costos regulatorios de cumplimiento del proyecto.

Artículo 10. Crea la obligación de que los vehículos destinados a la prestación del servicio de paquetería y mensajería cuenten con cámaras de videograbación. Lo anterior de igual manera sería una nueva obligación que se traduce en costos de inversión adicionales para las empresas.

Artículo 13. Crea la obligación para los permisionarios de tramitar el alta de sucursales adicionales a las que ampara su permiso. Lo anterior es un nuevo trámite que en términos de la legislación en materia de mejora regulatoria debería ser evaluado, y pudiera derivar en costos administrativos recurrentes para las empresas, pudiendo establecerse en cambio mecanismos periódicos y más ágiles o que impliquen menor carga administrativa que el procedimiento referido conforme al artículo 7 del Reglamento, para tramitar dicha alta.

Artículo 21. Modifica la obligación para el permisionario de conservar en sus archivos la carta de porte o guía de tres a meses a tres años. Lo anterior puede implicar costos adicionales de administración para la conservación de esos documentos. Adicionalmente ese artículo también crea la obligación para el permisionario de una vez entregado el paquete, asentar los datos de la persona que haya recibido dicho paquete adjuntando copia o impresión de la identificación oficial de ésta. Lo anterior implica una nueva obligación que además puede derivar en múltiples eventualidades tal como que la persona que reciba el paquete no cuente con identificación



ANMEC - Asociación Nacional Mexicana de Empresas Courier, A.C.
Av. General Mariano Escobedo 748, Despacho 1002-A
Colonia Nueva Anzures
11590 Ciudad de México
Tel. 55 2623-1468 y 1469
empresas@anmecourier.org
www.anmec.mx

oficial, se niegue a proporcionarla, en esos casos no sea posible entregar el paquete lo cual además de generar una mala experiencia de los clientes y consumidor, generaría ineficiencias en las entregas al ocupar más tiempo en cada una, generaría costos adicionales en los procesos de entrega al rechazar la entrega y eventualmente volverla a intentar entregar, entre otras complicaciones que en general disminuirían notablemente la productividad de la empresa. Además generaría costos de inversión a fin que las personas encargadas de hacer la entrega y recabar la identificación oficial cuenten con los medios tecnológicos para obtener una copia o impresión de la identificación oficial.

Artículo 22 Bis. obliga a los permisionarios a abstenerse de transportar paquetes que contengan cualquiera de los objetos previstos en el artículo 18 del Reglamento, y el propio proyecto contiene consecuencias legales para el permisionario para el caso que no se cumpla estrictamente con ello. Al respecto esto se traduce en una obligación que en ocasiones pudiera ser de imposible cumplimiento dado que incluso empleando los medios de control a que se refiere el artículo 6 antes mencionado, dichos medios de control puede que no resulten idóneos en todos los casos para detectar mercancías como las listadas en el artículo 18. Por lo que el proyecto puede propiciar consecuencias legales desproporcionadas para los permisionarios.

Artículo 22 Ter. Obliga al permisionario a requerir y reproducir la identificación oficial de los remitentes, así como de los destinatarios a fin de corroborar los datos que estos proporcionen. La anterior obligación tal como se señaló anteriormente puede desencadenar múltiples incidencias en la operación y en los procesos de entrega de las empresas y sobre todo en la planeación logística de todos los envíos cambiando significativamente las prácticas del sector. Pero también implica que estén obligados a reproducir dicha identificación oficial por lo que se deben de proporcionar los medios tecnológicos para que ello sea factible en cada lugar de entrega de las mercancías. Aunado a lo anterior para el caso de envíos internacionales, obligaría a obtener de los remitentes (normalmente ubicados en el extranjero) medios de identificación oficial, lo que se traduciría en una obligación extraterritorial que no podría llevar a cabo el permisionario.

22 Quarter. Crea una obligación para el permisionario que implicaría implementar procedimientos, previo a la entrega de los paquetes con ciertas condiciones, lo que implica ajustes y cambios en las prácticas operativas de las empresas y costos adicionales para su cumplimiento.

22 Quinquies. Crea la obligación para el permisionario de capacitar de manera anual a su personal para el uso de los medios de control exigidos conforme al artículo 6 antes señalado.

22 Sexies y Septies. Obliga a los permisionarios a contar con un órgano de control permanente expresamente encargado de verificar el cumplimiento de la política interna de prevención delictiva. Lo anterior además de incidir en la propia determinación de organización empresarial de los particulares, implicaría costos regulatorios de cumplimiento permanentes, para su implementación.

Artículo 30, apartados B, F y H crea nuevos supuestos de infracciones y su correlativa sanción.



ANMEC - Asociación Nacional Mexicana de Empresas Courier, A.C.
Av. General Mariano Escobedo 748, Despacho 1002-A
Colonia Nueva Anzures
11590 Ciudad de México
Tel. 55 2623-1468 y 1469
empresas@anmecourier.org
www.anmec.mx

Como puede observarse el proyecto contiene disposiciones que implican nuevos requisitos, sanciones, restricciones, prohibiciones, obligaciones y condiciones que conforme a la Ley de General de Mejora Regulatoria y los procedimientos de Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere la propia Ley y el Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, excluyen la posibilidad de exentar el análisis de impacto regulatorio.

Por lo anterior, atentamente se solicita que sea rechazada la exención del análisis de impacto regulatorio solicitada por la promovente, al tener costos regulatorios de cumplimiento con alto impacto con afectaciones al mercado, productividad, en competencia y riesgo, entre otros.

De la revisión que al momento se ha llevado a cabo de este proyecto, se emiten de manera preliminar estos comentarios de forma, considerando de una exhaustiva revisión emitiríamos comentarios de fondo, costos puntuales y el impacto operativo de este anteproyecto, en un eventual momento oportuno dentro del proceso de mejora regulatoria.

Sin otro particular, le envío un muy cordial saludo.



Adrián Correa Sobrado
Presidente

Asociación Nacional Mexicana de Empresas Courier, A.C. (ANMEC)

Contestación a Cargo:

ANMEC

Av. General Mariano Escobedo 748, Piso 10, Oficina 1002-A

Col. Nueva Anzures, 11590 Ciudad de México

Tel: (55) 2623-1468, 2623-1469 1469 y 8421-0709

dnaveda@gep.com.mx

empresas@anmecourier.org



ANMEC - Asociación Nacional Mexicana de Empresas Courier, A.C.
 Av. General Mariano Escobedo 748, Despacho 1002-A
 Colonia Nueva Anzures
 11590 Ciudad de México
 Tel. 55 2623-1468 y 1469
empresas@anmecourier.org
www.anmec.mx

ANÁLISIS DE DISPOSICIONES SOBRE EL ANTEPROYECTO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA

Acciones regulatorias		Artículo citado	Justificación de por qué sí genera costos	Sustento normativo por qué no es exención
1	Establecen requisitos	Artículo 6.- ... I. Contar en las instalaciones SEDES, oficinas Matrices destinadas a la recepción, manejo y entrega de Paquetes, con la instalación por lo menos de un sistema de circuito cerrado de televisión y en los centros de distribución y sucursales donde el índice de casos suscitados en tema de aseguramiento de sustancias u objetos ilícitos sean constantes, deberán de contar además del sistema de circuito cerrado de televisión con al menos un elemento de seguridad adicional a saber: máquinas de rayos X, arco detector de metales o binomios caninos, lo anterior, con el fin de detectar dentro de los Paquetes los bienes señalados en el artículo 18 de este Reglamento.	Se trata de un requisito que antes no se solicitaba y que implica una inversión del sector para poder asegurar que cumple a cabalidad.	• Art. 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria ya que se trata de una Propuesta regulatoria que sí genera costos de cumplimiento para los particulares. • Numeral 5. “Procedimiento de MIR de impacto moderado y de alto impacto” del Anexo Único del ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio (DOF: 26/07/2010, 16/11/2012 y 28/11/2012) se indica que: <i>“Las MIRs de impacto moderado y de alto impacto se presentan en los casos en que los anteproyectos elaborados por las Dependencias u Organismos Descentralizados generan costos de cumplimiento para los particulares, y no son de emergencia o de actualización periódica”.</i>



ANMEC - Asociación Nacional Mexicana de Empresas Courier, A.C.
 Av. General Mariano Escobedo 748, Despacho 1002-A
 Colonia Nueva Anzures
 11590 Ciudad de México
 Tel. 55 2623-1468 y 1469
empresas@anmecourier.org
www.anmec.mx

2	Establecen requisitos	Art. 7 ... XIII. Factura, contrato de arrendamiento o contrato de servicios de las cámaras de circuito cerrado;	Se requiere que los particulares cuenten con documentación para comprobar que cuentan con un servicio de circuito cerrado, algo que anteriormente no se exigía.	• Art. 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria ya que se trata de una Propuesta regulatoria que sí genera costos de cumplimiento para los particulares. • Numeral 5. "Procedimiento de MIR de impacto moderado y de alto impacto" del Anexo Único del ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio (DOF: 26/07/2010, 16/11/2012 y 28/11/2012) se indica que: <i>"Las MIRs de impacto moderado y de alto impacto se presentan en los casos en que los anteproyectos elaborados por las Dependencias u Organismos Descentralizados generan costos de cumplimiento para los particulares, y no son de emergencia o de actualización periódica".</i>
3	Establecen requisitos	Art. 7 ... XIV. La documentación que demuestre que en el inmueble referido en la fracción anterior se tiene instalado un sistema de circuito cerrado de televisión que deberán registrar los momentos de carga de la paquetería al transporte, así como el de entrega recepción de los Paquetes;	Se requiere que los particulares cuenten con documentación para comprobar que cuentan con un servicio de circuito cerrado, algo que anteriormente no se exigía.	• Art. 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria ya que se trata de una Propuesta regulatoria que sí genera costos de cumplimiento para los particulares. • Numeral 5. "Procedimiento de MIR de impacto moderado y de alto impacto" del Anexo Único del ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio (DOF: 26/07/2010, 16/11/2012 y 28/11/2012) se indica que: <i>"Las MIRs de impacto moderado y de alto impacto se presentan en los casos en que los anteproyectos elaborados por las Dependencias u Organismos Descentralizados generan costos de</i>



ANMEC - Asociación Nacional Mexicana de Empresas Courier, A.C.
 Av. General Mariano Escobedo 748, Despacho 1002-A
 Colonia Nueva Anzures
 11590 Ciudad de México
 Tel. 55 2623-1468 y 1469
empresas@anmecourier.org
www.anmec.mx

				<i>cumplimiento para los particulares, y no son de emergencia o de actualización periódica”.</i>
4	Establecen obligaciones	Art. 7 ... XV. En caso de contar con escáner, se requiere Factura, contrato de arrendamiento o contrato de servicios de escáner de rayos X de detección de armas, explosivos y drogas, el cual deberá tener las siguientes características: a) Tipo de escáner; b) Año; c) Modelo; d) Especificaciones de ser escáner para detección de explosivos o droga. Dichos escáner, deberá ser de un modelo no mayor a 5 años.	Se obliga a que los particulares que cuenten con escáner tengan la documentación que lo acredite, que cumpla con criterios específicos de funcionamiento y que sea de un modelo que no sobrepase los 5 años. Se trata de elementos que anteriormente no estaban regulados para el desarrollo de la actividad.	• Art. 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria ya que se trata de una Propuesta regulatoria que sí genera costos de cumplimiento para los particulares. • Numeral 5. “Procedimiento de MIR de impacto moderado y de alto impacto” del Anexo Único del ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio (DOF: 26/07/2010, 16/11/2012 y 28/11/2012) se indica que: <i>“Las MIRs de impacto moderado y de alto impacto se presentan en los casos en que los anteproyectos elaborados por las Dependencias u Organismos Descentralizados generan costos de cumplimiento para los particulares, y no son de emergencia o de actualización periódica”.</i>



ANMEC - Asociación Nacional Mexicana de Empresas Courier, A.C.
 Av. General Mariano Escobedo 748, Despacho 1002-A
 Colonia Nueva Anzures
 11590 Ciudad de México
 Tel. 55 2623-1468 y 1469
empresas@anmecourier.org
www.anmec.mx

5	Establecen requisitos	Art. 7 ... XVI. En caso de contar, de uno o más binomios caninos para la localización de drogas y explosivos, se deberá de acreditar que cuenta con los siguientes requisitos; a) Raza; b) Color; c) Número de chip y registro, y d) Tatuaje del perro.	Se solicitan requisitos para los casos en que el particular utilice binomios caninos,	• Art. 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria ya que se trata de una Propuesta regulatoria que sí genera costos de cumplimiento para los particulares. • Numeral 5. "Procedimiento de MIR de impacto moderado y de alto impacto" del Anexo Único del ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio (DOF: 26/07/2010, 16/11/2012 y 28/11/2012) se indica que: <i>"Las MIRs de impacto moderado y de alto impacto se presentan en los casos en que los anteproyectos elaborados por las Dependencias u Organismos Descentralizados generan costos de cumplimiento para los particulares, y no son de emergencia o de actualización periódica".</i>
6	Establecen restricciones	Art. 7 ... XVII. El registro y chip del binomio canino, deberá de ser el que integre la Federación Canófila de México bajo el certificado correspondiente.	Se restringe a que se cuente con un registro del binomio canino, el cual solo se acredita ante la Federación Canófila de México, requisito anteriormente no solicitado.	• Art. 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria ya que se trata de una Propuesta regulatoria que sí genera costos de cumplimiento para los particulares. • Numeral 5. "Procedimiento de MIR de impacto moderado y de alto impacto" del Anexo Único del ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio (DOF: 26/07/2010, 16/11/2012 y 28/11/2012) se indica que: <i>"Las MIRs de impacto moderado y de alto impacto se presentan en los casos en que los anteproyectos elaborados por las Dependencias u Organismos Descentralizados generan costos de</i>



ANMEC - Asociación Nacional Mexicana de Empresas Courier, A.C.
 Av. General Mariano Escobedo 748, Despacho 1002-A
 Colonia Nueva Anzures
 11590 Ciudad de México
 Tel. 55 2623-1468 y 1469
empresas@anmecourier.org
www.anmec.mx

				<i>cumplimiento para los particulares, y no son de emergencia o de actualización periódica”.</i>
7	Establecen restricciones	Art. 7 ... XVIII. Certificado del binomio expedido por una asociación competente, donde establezca el adiestramiento, y tipo del mismo, y XIX. Dicho certificado no deberá ser menor a un año de expedición o de re-certificación.	Se restringe a que se cuente con un registro del binomio canino, el cual solo se acredita ante la Federación Canófila de México, requisito anteriormente no solicitado.	• Art. 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria ya que se trata de una Propuesta regulatoria que sí genera costos de cumplimiento para los particulares. • Numeral 5. “Procedimiento de MIR de impacto moderado y de alto impacto” del Anexo Único del ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio (DOF: 26/07/2010, 16/11/2012 y 28/11/2012) se indica que: <i>“Las MIRs de impacto moderado y de alto impacto se presentan en los casos en que los anteproyectos elaborados por las Dependencias u Organismos Descentralizados generan costos de cumplimiento para los particulares, y no son de emergencia o de actualización periódica”.</i>



ANMEC - Asociación Nacional Mexicana de Empresas Courier, A.C.
 Av. General Mariano Escobedo 748, Despacho 1002-A
 Colonia Nueva Anzures
 11590 Ciudad de México
 Tel. 55 2623-1468 y 1469
empresas@anmecourier.org
www.anmec.mx

8	Establecen obligaciones	Artículo 10.- Los vehículos destinados a la prestación del servicio de paquetería y mensajería a través de caminos y puentes de jurisdicción federal, con excepción de los de menos de cuatro toneladas de peso bruto vehicular, deberán portar cámaras de videograbación, placas metálicas de identificación, calcomanías y tarjetas de circulación, debiéndose sujetar al procedimiento de expedición, reposición, revalidación, modificación y baja correspondientes. Asimismo, deberán ostentar con caracteres claros y legibles en su exterior, el nombre, razón social o denominación, domicilio y número telefónico del Permisionario. ...	Se obliga a que los vehículos de los particulares deban portar cámaras de videograbación, algo que anteriormente no se exigía.	• Art. 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria ya que se trata de una Propuesta regulatoria que sí genera costos de cumplimiento para los particulares. • Numeral 5. "Procedimiento de MIR de impacto moderado y de alto impacto" del Anexo Único del ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio (DOF: 26/07/2010, 16/11/2012 y 28/11/2012) se indica que: <i>"Las MIRs de impacto moderado y de alto impacto se presentan en los casos en que los anteproyectos elaborados por las Dependencias u Organismos Descentralizados generan costos de cumplimiento para los particulares, y no son de emergencia o de actualización periódica".</i>
9	Establecen obligaciones	Artículo 10.- ... I a V... Las cámaras de videograbación deberán registrar los camiones unitarios tipo van o caja cerrada de dos ejes de cuatro o seis llantas los momentos de carga de la paquetería.	Se obliga a que los particulares ajusten la operación de su equipo para que graben los momentos de carga de su paquetería, lo cual anteriormente no estaba especificado.	• Art. 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria ya que se trata de una Propuesta regulatoria que sí genera costos de cumplimiento para los particulares. • Numeral 5. "Procedimiento de MIR de impacto moderado y de alto impacto" del Anexo Único del ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio (DOF: 26/07/2010, 16/11/2012 y 28/11/2012) se indica que: <i>"Las MIRs de impacto moderado y de alto impacto se presentan en los casos en que los anteproyectos elaborados por las</i>



ANMEC - Asociación Nacional Mexicana de Empresas Courier, A.C.
 Av. General Mariano Escobedo 748, Despacho 1002-A
 Colonia Nueva Anzures
 11590 Ciudad de México
 Tel. 55 2623-1468 y 1469
empresas@anmecourier.org
www.anmec.mx

				<i>Dependencias u Organismos Descentralizados generan costos de cumplimiento para los particulares, y no son de emergencia o de actualización periódica”.</i>
10	Establecen requisitos	Artículo 13.- En caso de que el titular de un permiso de paquetería y mensajería quiera dar de alta sucursales o vehículos adicionales a los que ampara el permiso, deberá presentar los documentos previstos en las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 7 del presente Reglamento.	Se establecen los requisitos que deben cumplir los particulares para dar de alta sucursales.	• Art. 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria ya que se trata de una Propuesta regulatoria que sí genera costos de cumplimiento para los particulares. • Numeral 5. “Procedimiento de MIR de impacto moderado y de alto impacto” del Anexo Único del ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio (DOF: 26/07/2010, 16/11/2012 y 28/11/2012) se indica que: <i>“Las MIRs de impacto moderado y de alto impacto se presentan en los casos en que los anteproyectos elaborados por las Dependencias u Organismos Descentralizados generan costos de cumplimiento para los particulares, y no son de emergencia o de actualización periódica”.</i>